

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Autorizar el cese progresivo de actividades del Centro privado de Formación Profesional «Centro de Estudios Técnicos Sanitarios», sito en Logroño, a partir del próximo curso escolar 1989-90, en el que no se matricularán alumnos de primer curso, produciéndose el definitivo cese de actividades en el curso 1990-91.

Segundo.—Por la Dirección Provincial del Departamento en La Rioja, se tomarán las medidas oportunas en orden a garantizar la matriculación de los posibles alumnos repetidores y a la rescisión del concierto educativo suscrito por el Centro.

En el caso de habersele dotado con material (mobiliario o equipo didáctico), con cargo a subvenciones concedidas por el Departamento, deberán quedar a disposición de éste, según lo establecido en las respectivas órdenes de otorgamiento.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 10 de febrero de 1989.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988); el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

5854 *ORDEN de 10 de febrero de 1989 por la que se autoriza el cambio de titularidad del Centro privado de Formación Profesional «Estudios», sito en calle Ansar, número 1, de Torrelavega (Cantabria), que en lo sucesivo ostentará la Sociedad «Centros Academia Estudios, Sociedad Limitada».*

Visto el expediente incoado a instancia de don Marcelino San Miguel Saiz, en su calidad de titular del Centro privado de Formación Profesional denominado «Estudios», sito en calle Ansar, número 1, Torrelavega (Cantabria), mediante el que solicita el cambio de titularidad a favor de la Sociedad «Centros Academia Estudios, Sociedad Limitada»:

Resultando que el Centro fue autorizado definitivamente por Orden de fecha 15 de febrero de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de abril), para impartir las enseñanzas de Formación Profesional de Primero y Segundo Grado, con la clasificación de homologado:

Resultando que consultados los archivos y antecedentes obrantes en la Sección de Centros Privados de Formación Profesional, de la Dirección General de Centros Escolares, aparece debidamente acreditada la titularidad del Centro «Estudios» a favor de don Marcelino San Miguel Saiz;

Resultando que mediante acta de cesión otorgada en Torrelavega ante el Notario don Jesús Santamaría Villanueva, en fecha 14 de octubre de 1988, y con el número 1.672 de su protocolo, don Marcelino San Miguel Saiz, cede la titularidad del referido Centro a favor de la Sociedad «Centros Academia Estudios, Sociedad Limitada», que representada en el mismo acto por don Marcelino San Miguel Díaz, la acepta;

Resultando que el expediente ha sido tramitado en debida forma por la Dirección Provincial del Departamento en Cantabria, emitiendo su preceptivo informe en sentido favorable, como asimismo lo hace la Inspección Técnica de Educación y la Dirección General de Programación e Inversiones;

Vistos la Ley Orgánica 8/1985, reguladora del Derecho a la Educación; el Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 27), por el que se aprueba el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos; el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), sobre Régimen Jurídico de las autorizaciones de Centros no estatales de Enseñanza; el Decreto 707/1976, de 5 de marzo, sobre Ordenación de la Formación Profesional; la Ley de Procedimiento Administrativo, y demás disposiciones aplicables;

Considerando que en el presente expediente se han dado adecuado cumplimiento a todos los trámites procedimentales exigidos por las disposiciones vigentes en esta materia;

Considerando que el nuevo titular, mediante el reseñado documento público, se subroga en todas las obligaciones contraídas por el anterior titular, quedando de este modo garantizada la continuidad del Centro.

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Acceder al cambio de titularidad del Centro privado de Formación Profesional «Estudios», que en lo sucesivo ostentará la Sociedad «Centros Academia Estudios, Sociedad Limitada», que, como cesionaria queda subrogada en la totalidad de las obligaciones y cargas que afecten al Centro y, muy especialmente, las relacionadas con ayudas y préstamos que el Centro pueda tener concedidos por el Ministerio de Educación y Ciencia, las que se deriven de la vigente legislación laboral y aquellas que le corresponden dada su condición de Centro Concertado.

Segundo.—Por la Dirección Provincial del Departamento en Cantabria, se tomarán las medidas necesarias que permitan la modificación del concierto educativo en cuanto al cambio de titularidad a que se refiere la presente Orden.

El cambio de titularidad no afectará al régimen docente ni al funcionamiento del Centro.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 10 de febrero de 1989.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

5855 *ORDEN de 10 de febrero de 1989 por la que se autoriza la impartición de las enseñanzas del Curso de Orientación Universitaria al Centro privado de Bachillerato «Paraíso Sagrados Corazones», de Madrid.*

Examinado el expediente incoado a instancia de doña María Angeles Gil de Antuñano, como Directora del Centro privado de Bachillerato «Paraíso Sagrados Corazones», sito en la calle Padre Damián, número 34, de Madrid, con fecha 5 de diciembre de 1988:

Resultando que el citado Centro ha sido clasificado en la categoría académica de Homologado para impartir las enseñanzas del Bachillerato Unificado y Polivalente por Orden de 2 de marzo de 1979 («Boletín Oficial del Estado», de 4 de mayo);

Resultando que los espacios que se destinan a COU están anteriormente vinculados al Bachillerato por la Orden anteriormente citada;

Resultando que la Dirección Provincial de Madrid ha elevado la correspondiente propuesta de resolución acompañada del preceptivo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación en 30 de enero último;

Vistos la Ley general de Educación de 4 de agosto de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 16) y la Orden de 17 de julio de 1980 («Boletín Oficial del Estado» del 24), y demás legislación complementaria aplicable. Considerando que del informe emitido por el Servicio de Inspección Técnica de Educación, en fecha 17 de enero pasado, se deduce que el Centro reúne todos los requisitos necesarios para poder impartir el Curso de Orientación Universitaria.

Este Ministerio ha resuelto autorizar la impartición de las enseñanzas del Curso de Orientación Universitaria al Centro de Bachillerato que a continuación se indica:

Provincia: Madrid. Municipio: Madrid. Localidad: Madrid. Denominación: «Paraíso Sagrados Corazones». Domicilio: Calle Padre Damián, número 34. Titular: Congregación de Religiosas de los Sagrados Corazones. La presente autorización surtirá efectos a partir del curso 1989/1990.

Esta autorización para impartir COU sirve para cualquier número de unidades, siempre que las mismas estén incluidas en la capacidad total del Centro de Bachillerato señalada por la Orden de su clasificación y el Centro imparta efectivamente Bachillerato como Homologado. Las ampliaciones que sobrepasen dicha capacidad legal habrán de ser autorizadas mediante nueva Orden de Clasificación de Bachillerato. La pérdida de la clasificación como Centro Homologado conllevará la extinción de la autorización para COU.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 10 de febrero de 1989.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

5856 *ORDEN de 10 de febrero de 1989 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional, en fecha 4 de noviembre de 1988, relativa al recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Atilio Marco Bueno y otros.*

En el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don Atilio Marco Bueno y otros, contra Resolución de este Departamento, sobre reconocimiento coeficiente 3,6, proporcionalidad 8, la Audiencia Nacional, en fecha 4 de noviembre de 1988, ha dictado sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Primero.—Que estimando parcialmente el presente recurso número 315.555, interpuesto por la representación de los Profesores de Educación General Básica, relacionados en el encabezamiento, contra las desestimaciones de las reclamaciones formuladas el 22 de noviembre y el 12 de diciembre de 1985 al Ministerio de Economía y Hacienda, que se describen en el primer fundamento de derecho, anulamos tales desestimaciones por ser contrarias al ordenamiento jurídico y declaramos:

A) El derecho de los recurrentes a que los trienios devengados durante el tiempo que pertenecieron al Cuerpo de Maestros Nacionales les sean computados en base al coeficiente 3,6 (nivel de proporcionali-